



**Presidencia de la República
Ministerio de Agricultura y Ganadería**

Decreto N° 5.090 /99

“POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, REFERENTES A ARMONIZACIONES SOBRE SEMILLAS”.

Asunción, 7 de septiembre de 1999.-

VISTO: El Tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1991, para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

La Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares".

Las Resoluciones del Grupo Mercado Común (GMC), Nos. 60/97, 69/98 y 70/98, relativas a armonizaciones sobre semillas.

CONSIDERANDO: La República del Paraguay es Estado parte del MERCOSUR.

Que, en cumplimiento de lo que establece el Tratado de Asunción, los Estados Partes han decidido armonizar las disposiciones legales referentes a semillas vigentes en cada uno de los Estados.

Que es necesario adecuar las normas nacionales de acuerdo con lo resuelto por el Grupo Mercado Común.

POR TANTO: en uso de sus facultades constitucionales,

El Presidente de la República del Paraguay

Decreta

Art. 1° : Dispóngase la vigencia en la República del Paraguay de las siguientes Resoluciones aprobadas por el Grupo Mercado Común, referentes a armonizaciones sobre semillas.

Res. GMC. 60/97:

Estándar para Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Inspección, Auditoria y Pruebas de Referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas.

Res. GMC. 69/98:

Modificación a la Resolución GMC.No 60/97. Estándar para Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Inspección, Auditoria y Pruebas de Referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas.

Res. GMC. 70/98:

Estándar MERCOSUR de Terminología de Semillas.

Art. 2º : El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de sus organismos competentes, así como las demás reparticiones públicas vinculadas a los temas referidos en el artículo anterior se encargarán del cumplimiento de las citadas disposiciones.

Art. 3º : El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Agricultura y Ganadería, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y de Industria y Comercio respectivamente.

Art. 4º : Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FDO : LUIS GONZALEZ MACCHI

" : OSCAR DENIS SANCHEZ

" : JOSÉ FÉLIX FERNANDEZ ESTIGARRIBIA

" : FEDERICO ZAYAS

" : GUILLERMO CABALLERO VARGAS

Consultar

Res. GMC. 70/98

_Res. GMC. 69/98

Res. GMC. 60/97

